



Procuración General de la Nación

Resolución PGN N° 427 / 16

Buenos Aires, 2 de MARZO de 2016.

VISTAS:

Las atribuciones que el artículo 120 de la Constitución Nacional y la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal (n° 27.148) confieren a la Procuradora General de la Nación, así como lo dispuesto por la Resolución PGN n° 1960/15.

Y CONSIDERANDO QUE:

— I —

Mediante la Resolución PGN n° 1960/15 se creó la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM), en los términos del artículo 32 de la nueva Ley Orgánica de este Ministerio Público Fiscal.

En ese mismo acto se confió a una Comisión de Expertos/as la realización de un diagnóstico para determinar su estructura interna, funciones y formas de trabajo. A tales efectos, se le encomendó abordar el estudio de las siguientes cuestiones:

- a) los recursos del Ministerio Público Fiscal y de otros organismos de los que podría valerse la UFEM para su desarrollo laboral;
- b) el funcionamiento de estructuras similares en otros sistemas de administración de justicia;
- c) los aspectos sociales y normativos que giran en torno a las conflictividades propias de su incumbencia funcional.

En el plazo estipulado, la Comisión elevó su informe final, con un diagnóstico sobre el modo en que el sistema de administración de justicia responde a la violencia contra las mujeres, niños, niñas y adolescentes, y otras poblaciones que sufren ataques en razón de su identidad de género y/u orientación sexual.

A la vez, expuso una serie de sugerencias relativas al diseño de un modelo institucional para el tratamiento eficiente de la problemática.

En consecuencia, corresponde dar por concluida la destacada labor de la Comisión y aprobar su informe final.

Sobre la base de los lineamientos de trabajo y propuestas formuladas, se fijarán las misiones, funciones y estructura interna de esta nueva unidad fiscal especializada, se modificará la competencia de la Unidad Fiscal para la Investigación de

Delitos contra la Integridad Sexual (UFISEX) y, por último, se dispondrá la reubicación institucional de la Dirección General de Políticas de Género.

— II—

La UFEM tendrá por misión general fortalecer la actuación del Ministerio Público Fiscal en materia de prevención, sanción y erradicación de la violencia de género.

A tal fin, llevará adelante la política criminal del Ministerio Público Fiscal frente a las manifestaciones de violencia por razones de género contra las mujeres, la población de lesbianas, gays, transexuales, travestis, transgéneros, bisexuales e intersexuales (LGTBI) y niños, niñas y adolescentes cuando se trate de hechos acaecidos en contextos de violencia intrafamiliar, de acuerdo con los lineamientos fijados por la Procuradora General de la Nación.

En este marco, la UFEM tendrá como objetivos generales:

- (i) mejorar la capacidad de respuesta y elevar los niveles de eficacia del Ministerio Público Fiscal frente al fenómeno de la violencia de género;
- (ii) visibilizar el carácter estructural del fenómeno de la violencia de género con miras a contribuir a su prevención y erradicación;
- (iii) asegurar que la actuación del organismo se ajuste a los compromisos internacionales asumidos por el Estado argentino vinculados con la materia, a los estándares fijados por los respectivos órganos de aplicación y control y a las leyes de protección integral n° 26.485 y 26.061.

— III—

Para el cumplimiento de la misión y los objetivos asignados, la UFEM asumirá las siguientes funciones:

1. Diseñar las líneas de política criminal y estrategias de intervención frente al fenómeno de la violencia de género.
2. Intervenir en casos y asistir a los magistrados y magistradas del Ministerio Público Fiscal, en los distintos fueros e instancias, en el ámbito de competencia establecido en el punto II, de acuerdo a los criterios de litigio estratégico que se determinen en función de la complejidad, gravedad, trascendencia, impacto social de los casos o de la situación de riesgo de las víctimas.

Se priorizará la intervención en los casos de muertes violentas por razones de género de mujeres, niños o niñas; crímenes de odio por razones de género, orientación sexual e identidad de género —incluyendo aquellos cometidos en grado de tentativa— y abusos sexuales agravados de personas mayores de 13 años.

PROTOCOLIZACION
FECHA: 02.03.16
Dra. Daniela María Gallo
Subprocuradora
Procuración General de la Nación



Procuración General de la Nación

3. Recibir denuncias y realizar investigaciones preliminares y genéricas en los términos de los artículos 7 y 8 de la LOMP.

4. Elaborar y someter a consideración de la Procuradora General de la Nación protocolos de actuación, herramientas de investigación y litigio, proyectos de instrucciones generales, reformas reglamentarias y legislativas, así como toda otra iniciativa que se considere necesaria para mejorar la actuación del organismo en relación con su ámbito de actuación.

5. Recabar y sistematizar información sobre el fenómeno de la violencia de género y el procesamiento de casos vinculados a esta problemática.

6. Elevar periódicamente a la Procuradora informes de gestión acerca de la actividad y funcionamiento de la unidad fiscal — evaluaciones sobre el estado de los procesos, los avances, las dificultades observadas, etcétera— y propuestas de soluciones a las problemáticas detectadas.

Representar al organismo ante los diferentes actores e instituciones nacionales e internacionales con incidencia en cuestiones de género, por delegación de la — IV—

Para el desarrollo de sus funciones, la UFEM contará con tres áreas operativas y una Coordinación General:

1. El **Área de Litigio Estratégico** desarrollará las tareas de la Unidad relativas a la intervención en casos y a la colaboración y asistencia técnica a fiscales para la investigación y litigio.

2. El **Área de Política Criminal** tendrá a su cargo la elaboración de guías de actuación, protocolos, herramientas de investigación y litigio, proyectos de instrucciones generales y reformas reglamentarias o legislativas y la ejecución de actividades de capacitación específicas en materia de investigación y litigio de casos de violencia de género.

Asimismo, brindará asistencia operativa a la/el titular de la UFEM en la ejecución de sus funciones vinculadas con la representación institucional ante organismos públicos nacionales e internacionales, asociaciones, foros, organizaciones de la sociedad civil y la comunidad en general.

3. El **Área de Análisis Criminal y Planificación** tendrá por función principal construir información sobre el fenómeno de la violencia de género y el procesamiento de casos vinculados a esa problemática, con el objetivo de identificar patrones estructurales o aspectos críticos y planificar las líneas de acción para la

intervención institucional y la persecución penal. A tales fines desarrollará y gestionará bases de datos y elaborará informes.

4. La **Coordinación General** se encargará de articular el trabajo entre las áreas y coordinar la actuación de la Unidad con las demás dependencias del Ministerio Público Fiscal que intervengan en casos de su especialidad.

Finalmente, a efectos de que la Unidad pueda cumplir con la misión que aquí se le asigna, se instruirá a los/as fiscales para que comuniquen a la UFEM todos los casos en los que se investiguen homicidios o suicidios de mujeres o de personas que integren la población LGTBI, así como todos aquellos que por su gravedad o relevancia institucional puedan demandar la intervención de la unidad especializada.

— V —

Los delitos contra la integridad sexual cometidos contra personas menores de 13 años constituyen una de las manifestaciones más graves de la violencia que sufren niñas y niños. Estos elementos indican la necesidad de que su abordaje cuente con un alto grado de dedicación y especialización, por lo que corresponde asignar tales casos en forma exclusiva a la UFISEX, con demostrada experiencia en estos procesos. De este modo se optimizarán las intervenciones del Ministerio Público Fiscal en estos casos de máxima gravedad social.

Por ello, se modificará el ámbito de actuación de la Unidad (dispuesto por Resolución PGN n° 63/05), que pasará a conocer exclusivamente en delitos contra la integridad sexual cometidos en perjuicio de personas menores de 13 años, cualquiera sea su género. En el mismo sentido, la Unidad pasará a denominarse Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual de Niñas y Niños (UFISEX).

Más allá de ello, teniendo en cuenta que los dominios de actuación de la UFEM y la UFISEX se encuentran íntimamente vinculados, mantendrán una articulación permanente para robustecer la representación del Ministerio Público Fiscal en la materia, a partir de estrategias comunes de intervención en casos, intercambio de información relevante y la coordinación de su actuación conjunta en los supuestos que así lo aconsejen.

— VI —

Dirección General de Políticas de Género

A partir del profundo proceso de diagnóstico llevado a cabo por la Comisión de Expertos/as creada por la Resolución PGN n° 1960/15, finalmente se ha llegado a la



Procuración General de la Nación

conclusión que, dada la entidad y transversalidad de las tareas auxiliares y de apoyo a todo el Ministerio Público Fiscal asignadas a las Direcciones Generales por los arts. 33 y 35 d) de la nueva LOMPF, resulta adecuado que la Dirección General de Políticas de Género se separe organizacionalmente de la UFEM.

En efecto, esta nueva ubicación institucional insertará a la Dirección General en mejores condiciones para cumplir acabadamente su misión de contribuir a la introducción y fortalecimiento progresivo de la perspectiva de género en las distintas dependencias del Ministerio Público Fiscal, como política interna del organismo.

En el marco de lo previsto por el artículo 34 inc. d) de la ley n° 27.148, la Dirección General de Políticas de Género deberá desarrollar las siguientes funciones:

a) Realizar un continuo seguimiento de las reglamentaciones y prácticas institucionales internas con el fin de facilitar que el funcionamiento del organismo se adecue a los estándares nacionales e internacionales sobre igualdad de género y respeto a la diversidad sexual e identidad de género, especialmente en el campo disciplinario y técnico, concursal, de ingreso democrático, recursos humanos y bienestar laboral.

b) Articular con las distintas áreas de la Procuración General para enriquecer, con la debida perspectiva de género, el abordaje de las problemáticas tratadas por cada una de ellas y optimizar el desarrollo de sus propias funciones.

c) Brindar a los y las fiscales asesoramiento y asistencia técnica sobre cuestiones de género que se presenten en el desarrollo de sus funciones y que no se vinculen directamente con la intervención fiscal en casos. Esto incluye sistematización y difusión de jurisprudencia sobre cuestiones de género.

d) Elaborar los informes exigidos por los organismos de control, nacionales e internacionales, sobre el cumplimiento del organismo de las exigencias de igualdad entre varones y mujeres y otras identidades de género.

e) Medir el desempeño del organismo, a través del desarrollo de estudios y/o investigaciones, en relación con los estándares nacionales e internacionales sobre igualdad entre varones y mujeres y protección de las mujeres involucradas en el sistema de administración de justicia, en coordinación con la Dirección General de Desempeño Institucional.

f) Coordinar con la Dirección General de Capacitación y Escuela del Ministerio Público Fiscal, actividades de capacitación y sensibilización sobre el rol del Ministerio Público Fiscal en la temática de género, derechos de las mujeres, prevención

de la violencia y en, articulación con la UFEM, cursos de capacitación en materia de investigación.

g) Articular con organismos estatales y de la sociedad civil para el abordaje de temas de competencia de la Dirección.

En virtud de lo expuesto, y en los términos de la ley n° 27.148;

LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

Artículo 1º: DAR POR CONCLUÍDO el trabajo de la Comisión de Expertos/as creada por la resolución PGN n°1960/15 y aprobar su informe final.

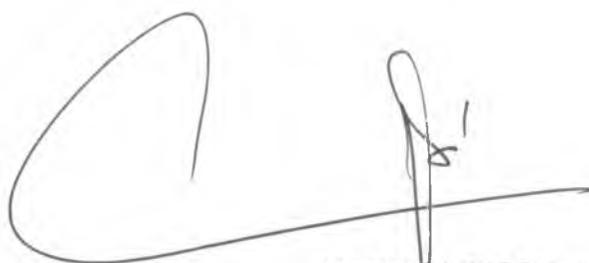
Artículo 2º: DISPONER que la Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM) tendrá la misión, ámbito de actuación, objetivos, funciones y organización interna indicadas en los considerandos de esta resolución.

Artículo 3º: MODIFICAR la Resolución PGN n°63/05 de creación de la Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual (UFISEX) — que pasará a denominarse Unidad Fiscal para la Investigación de Delitos contra la Integridad Sexual de Niñas y Niños— en lo relativo a su competencia, que a partir de la presente comprenderá exclusivamente los delitos contra la integridad sexual cometidos en perjuicio de personas menores de 13 años.

Artículo 4º: ESTABLECER que la Dirección General de Políticas de Género pase a funcionar por fuera de la órbita de la UFEM, en los términos de la Resolución PGN n° 2636/15 y con las misiones y funciones indicadas en los considerandos de la presente. En consecuencia, dejar sin efecto las Resoluciones PGN n° 533/12 y 681/12.

Artículo 5º: INSTRUIR a los/as fiscales para que comuniquen a la UFEM todos los casos en los que se investiguen homicidios o suicidios de mujeres o de personas que integren la población LGTBI, así como todos aquellos que por su gravedad o relevancia institucional puedan demandar la intervención de la unidad especializada.

Artículo 6º: Protocolícese, notifíquese, publíquese y, oportunamente, archívese.



ALEJANDRA GILS CARBÓ
PROCURADORA GENERAL DE LA NACIÓN